



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 7

CFP 9608/2018/TO1

Buenos Aires, en la fecha de firma que surge a pie de página.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa CFP 9608/2018/TO1, caratulada *"Fernández, Cristina Elisabet y otros s/ asociación ilícita y otros"*, del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 7, respecto al recurso de reposición planteado por la defensa de Aldo Benito Roggio,

Y CONSIDERANDO:

I. Que el día 28 de octubre de 2025 los Dres. Jorge A. Valerga Aráoz padre e hijo presentaron un escrito titulado *"Protestamos y no consentimos (recurso de reposición)"*.

Se agraviaron del punto III del resolutorio del 24 de octubre de 2025 exponiendo que la parte *"tiene derecho, en cuanto representante legítimo de un imputado, es decir, de una persona sobre la que la acusación pretende que le caiga el poder punitivo del Estado, a conocer con precisión todas las circunstancias y detalles del proceso"*.



Expusieron que "forma parte del elemental derecho de defensa en juicio (18 de la Constitución Nacional) y, en sentido amplio, del derecho a obtener una 'Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada' (8.2.b CADH y 14.3.a PIDCP), como a contar con 'tiempo y medios adecuados para la preparación de su defensa' (8.2.c CADH y 14.3.b PIDCP). Conocer en detalle los actos procesales que se van sucediendo a lo largo de la vida de la persecución penal integra la noción de intimación procesal y permite lograr una estrategia de defensa eficiente. Comprensivo de aquellos, es el derecho esencial de toda persona acusada a ser juzgada por un juez independiente e imparcial (18 CN; 8.1 CADH; 14.1 PIDCP), lo que no sucedería si es el mismo presidente del tribunal quien dispone, adrede, dificultarle a la defensa la posibilidad de conocer los planteos que formulen otras partes, que -muy probablemente- habrán de tener incidencia en la resolución de la propia situación procesal".

Agregaron que "los estándares mínimos de defensa en juicio e imparcialidad del tribunal, no se satisfacen con la simple nota en los autos principales de los planteos articulados por otras partes (sin notificarnos de ellos ni





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 7

de su trámite de modo fehaciente con la facilitación de copias y acceso al legajo) ni con la remisión a una página web de otro tribunal, aun cuando se trate de la Corte Suprema, sin siquiera tener la delicadeza de precisar la dirección (aunque de haberse precisado, el agravio subsistiría). Que quede bien claro que tenemos el derecho fundamental a conocer en el mismo expediente en el que se acusa a nuestro defendido lo que vaya sucediendo en él, aunque se trate de planteos de otras partes".

Expusieron que "no es posible que la defensa deba estar adivinando o conjeturando en qué consisten las peticiones de otras partes y estar atenta para pedirle al tribunal que le informe de las cosas que pasan, cuando se trata de algo que debiera suceder con naturalidad y estar plenamente disponible a todos los intervinientes del proceso. Lo hemos pedido en las audiencias orales del 12/9/2025 y del 24/9/2025, y también lo reclamó la fiscalía. Además, fue aceptado por el presidente del tribunal".

Concluyeron que "en la medida que por presidencia no se revoque lo resuelto- se tenga a esta presentación como recurso de reposición para que sea decidido por el pleno

Fecha de firma: 04/11/2025

Firmado por: FERNANDO CANERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN ANDRES CASTELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: EFRAIN JOSE GRAU, SECRETARIO DE JUZGADO



#34115192#479127753#20251104163329124

del tribunal dejando sin efecto el auto en cuestión (446 y 440 CPPN)".

Hicieron protesta de recurrir en casación y dejó introducido el agravio federal.

II. Que mediante el decreto dictado el 27 de octubre pasado se ha brindado acceso a la totalidad de las partes a los expedientes conexos con las presentes actuaciones (CFP 9608/2018/TO2, 9608/2018/TO3, 13816/2018/TO1, 18590/2018/TO1 y 13820/2018/TO1). También se hizo saber que en cada uno de ellos se ha dejado constancia de la formación de los incidentes vinculados a los planteos efectuados por las partes. Además, se informó que las decisiones adoptadas por el Tribunal se publican en el portal de sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

El motivo de agravio de la parte sustentado en que debe "estar atenta" al trámite de los legajos es notoriamente inadmisibile. Tampoco se ha impuesto a la defensa el deber de "adivinar" o "conjeturar" nada respecto a las actuaciones. Por el contrario, se procuró habilitar a todos los acusados a compulsar las causas en las que, como se dijo, se deja constancia de toda ocasión en la que se





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 7

forma un incidente, bastando que la parte individualice las constancias que considera le podrían resultar de interés para obtener acceso, sin que ello importe deber alguno impuesto por este colegiado ni afecte en modo alguno el derecho a *"obtener una comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada"* que se menciona como agravio. Ello, sin perjuicio de que una gran cantidad de los incidentes formados se vinculan a medidas cautelares, cuestiones de carácter patrimonial o legajos de salud de otros imputados, que no atañen -ciertamente- al imputado Aldo Benito Roggio.

Además, la publicidad dada a cada una de las resoluciones dictadas en la causa se realiza conforme a los lineamientos establecidos en las acordadas 15/2013, 24/2013, 16/2016 y 10/2025 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. El motivo de agravio con fundamento en que no se tuvo *"la delicadeza de precisar la dirección"* resulta también ostensiblemente inadmisibles, pues no solo se trata de una información absolutamente básica que concierne al quehacer del ejercicio profesional -dominio pjn.gov.ar-, sino que, antes bien, su desconocimiento no resulta imputable al Tribunal.

Fecha de firma: 04/11/2025

Firmado por: FERNANDO CANERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN ANDRES CASTELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: EFRAIN JOSE GRAU, SECRETARIO DE JUZGADO



#34115192#479127753#20251104163329124

Es en virtud de ello el Tribunal,

RESUELVE:

NO HACER LUGAR al recurso de reposición interpuesto por la defensa de Aldo Benito Roggio (arts. 446 -a contrario sensu-, 447 y 448 del Código Procesal Penal de la Nación).

Notifíquese mediante cédula electrónica.

Ante mí:

En la misma fecha se cumplió. Conste.

Fecha de firma: 04/11/2025

Firmado por: FERNANDO CANERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERMAN ANDRES CASTELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: EFRAIN JOSE GRAU, SECRETARIO DE JUZGADO



#34115192#479127753#20251104163329124